



Neiva, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00212
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE CESAR ANTONIO CLAROS SANCHEZ

La señora MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ, por medio de apoderado judicial, promueve demanda de declaración de unión marital de hecho, en contra de los señores MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ y CESAR ANTONIO CLAROS SANCHEZ, en calidad de herederos determinados de CESAR ANTONIO CLAROS SANCHEZ, sin embargo, se considera que dicha demanda debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que no se aportó el respectivo poder otorgado por la demandante MARIA VICTORIA SANCHEZ GONZALEZ, para instaurar la presente demanda.

En consecuencia, ante la existencia de dicho yerro éste despacho judicial:

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que se subsane el yerro anterior anotado, so pena del rechazo de la demanda. Se advierte, que deberá integrar la demanda en un solo escrito, aportando los traslados respectivos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



WJS



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario